

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACA SANTANDER.

Septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Al folio 22 de las presentes diligencias se encuentra escrito de la apoderada de la entidad demandante **CREZCAMOS S.A.**, en el que solicita la terminación del proceso, artículo 461 del C. General del proceso, por pago total de la obligación.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito auténtico, proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa, en el poder inicialmente conferido, folio1, a la Dra. **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, se le dio facultad para recibir, por lo que no cabe duda alguna sobre la veracidad de lo por ella manifestado, siendo del caso acceder a la petición, por tanto se atenderá en la forma pedida, teniendo en cuenta además que no se han decretado o practicado medida cautelar alguna

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S),

**R E S U E L V E:**

1.- **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por **CREZCAMOS S.A.**, mediante apoderada judicial, contra el señor **HIPOLITO DELGADO CACERES** por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3.-Sin necesidad de desglose al no haber presentado documentos en original.

PARAGRAFO: la parte ejecutante CRECAZMOS S.A. deberá hacer entrega del título valor -pagare- base de esta ejecución al señor HIPOLITO DELGADO CACERES con la constancia de haberse cancelado totalmente la obligación, y/o, su defecto al aquí ejecutado podrá hacer la solicitud respectiva.

4.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**FERNANDO OVALLE VELASQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c4667c31fed96c44452affbf29a72b1c6f21cb26a5639adf3b6d9332358ada5**

Documento generado en 04/09/2020 04:37:02 p.m.